

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADO DE LA NACIÓN DECLARAN:

"PROGRAMA INICIO A LA EDUCACIÓN VIAL"

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa de inicio a la educación vial en el ámbito de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa de Implementación de la Educación Vial, conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449.

ARTÍCULO 2º.- El objetivo del Programa es dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 9º de la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449.

a) Concientizar sobre la importancia de la implementación formal de la educación vial.

b) Inclusión de la educación vial en la currícula de los niveles de enseñanza secundaria, particularmente en el último año, en todas las provincias del país, incorporando contenidos teóricos y prácticos de educación vial, que siendo alcanzados satisfactoriamente por los alumnos al momento de finalizar el respectivo ciclo lectivo, permita a estos la obtención de la correspondiente licencia habilitante para conducir expedida por autoridad competente conforme ley 24.449.

c) Promover que en las Provincias también se incluyan orientaciones o especialidades en la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, que capaciten para servir los distintos fines de la ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

ARTÍCULO 3º.- Para dar cumplimiento a los objetivos del programa, el Ministerio de Educación constituirá un equipo interdisciplinario y multisectorial integrado por un (1) representante de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Nación; un (1) representante de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; un (1) representante del Consejo Federal de Seguridad Vial; un (1) representante por cada institución u Organización no Gubernamental con acreditada trayectoria en el estudio, análisis e implementación de campañas y programas en materia de seguridad vial.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del equipo interdisciplinario:

- a) Articular sus acciones con el Consejo Federal de Educación y la Red Federal de Formación Docente Continua, a efectos de concretar la implementación de la educación vial en el último año del nivel secundario de enseñanza.
- b) Colaborar en el diseño de metodologías y materiales didácticos para la educación vial en el ámbito de la educación formal y no formal.
- c) Releva las experiencias no formales existentes en las distintas provincias y municipios, a fin de articular estas acciones con la implementación formal de la educación vial.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Nación será la encargada de constituir y convocar al equipo interdisciplinario y multisectorial en un plazo de 60 días a partir de sancionada la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Educación y en conjunto con el equipo interdisciplinario y multisectorial, al que se refiere el artículo 3º de la presente, elaborarán un contenido curricular obligatorio para cada nivel de enseñanza debiendo garantizar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a.- Promover el conocimiento de las leyes, normas, ordenanzas y señales de tránsito;
- b.- Fomentar un cambio cultural hacia el respeto de la normativa de tránsito.
- c.- Promover la adquisición de prácticas viales seguras y solidarias que permitan disminuir considerablemente el número de accidentes de tránsito y reducir a niveles medios internacionales el número de víctimas.
- d.- Transmitir los valores de respeto por la vida y la convivencia vial.
- e.- Reducir considerablemente los conflictos viales adoptando criterios de movilidad adecuados en cada circunstancia.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de asegurar la calidad de la enseñanza, el Ministerio de Educación garantiza y determina los contenidos mínimos de la capacitación docente, la que debe ser gratuita y obligatoria para los educadores en el marco de la presente ley, y previa a la implementación de los desarrollos curriculares. Asimismo, implementa los medios y dispone los recursos necesarios para que los docentes cuenten con la asistencia técnica, el material didáctico y de apoyo, y cualquier otro recurso considerado necesario para el desarrollo de sus tareas.

La capacitación y asistencia técnica deben estar a cargo de especialistas en temática vial e integrantes del equipo interdisciplinario y multisectorial, al que refiere el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese el "Semestre de la Educación Vial" en la currícula del último año de enseñanza secundaria, que se extenderá desde el 1° de marzo de cada año hasta el receso invernal, en el ámbito específico de la comunidad educativa, consistente en la realización de actividades complementarias vinculadas a la temática e incorporando contenidos teóricos y prácticos de educación vial, que siendo alcanzados satisfactoriamente por los alumnos al momento de finalizar el respectivo ciclo lectivo, permita a estos la obtención de la correspondiente licencia habilitante para conducir expedida por autoridad competente conforme ley 24.449.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación, juntamente con los directivos de las unidades educativas participantes, establece anualmente el cronograma de implementación del "Semestre de la Educación Vial", tomando en cuenta la articulación del mencionado semestre, con programas o actividades que se estén implementando o se prevean organizar en la ciudad en donde esté situado el establecimiento.

ARTÍCULO 10°.- Durante el "Semestre de la Educación Vial", todos los establecimientos de educación secundaria, dependientes del Ministerio de Educación, podrán acceder sin cargo alguno a talleres, seminarios, representaciones teatrales y guías prácticas en materia de tránsito y seguridad vial, como también a los materiales que necesiten para la realización de las tareas. Los talleres y seminarios en las escuelas de educación secundaria serán impartidos por personal idóneo en la materia a cargo de los organismos locales y/o nacionales con competencia en la materia.

ARTÍCULO 11°.- Como complemento de lo establecido en la presente ley, la autoridad de aplicación llevará a cabo, desde el mes de agosto hasta el 1° de diciembre de cada año, campañas de educación y prevención vial destinadas a concientizar a la población sobre la temática a través de medios masivos de comunicación. Para su desarrollo se deberá tener en cuenta la articulación con los programas o actividades que se estén implementando o se prevean implementar en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 12°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 13°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de los noventa (90) días de su publicación.



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

ARTÍCULO 14°.- De forma.

**EBER PÉREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde la aprobación de la Ley Nacional de Tránsito 24449, el 23 de Diciembre de 1994, se encuentra pendiente la implementación adecuada en el ámbito educativo del capítulo correspondiente a la capacitación de la sociedad sobre temas relativos al tránsito.

En tal sentido el Art. 9º de Ley Nacional de Tránsito se refiere a la educación vial y dispone expresamente que deba incluirse la educación vial en todos los niveles de enseñanza. Asimismo, establece que en la enseñanza técnica, terciaria o universitaria deben incorporarse orientaciones y especialidades de capacitación, para que tales profesionales puedan llevar adelante la educación vial, en los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

Si bien estos artículos de la Ley Nacional de Tránsito reflejan claramente la necesidad de incluir la capacitación vial en todos los niveles educativos, la educación vial aún no ha sido implementada.

La seguridad vial se ha transformado en una de las principales demandas sociales en los Estados Nacionales signados por el crecimiento de los incesantes accidentes de tránsito, que en la Argentina constituyen un serio problema, pues el número de muertos por accidentes es de aproximadamente de seis mil (6.000) personas al año, lo que constituye un dos coma cinco por ciento (2,5 %) del total de muertes ocurridas en Argentina, y la cuarta causa de mortalidad luego de las enfermedades cardiovasculares, los tumores malignos y las enfermedades cerebrovasculares.

Por ello, resulta imperativo que el Poder Ejecutivo Provincial intensifique las políticas de prevención de accidentes de tránsito y adopte en consecuencia medidas tendientes a impedir que ocurran graves y fatales accidentes.

La inseguridad vial en nuestro país requiere avanzar con premura hacia la consolidación de un Sistema de Seguridad Vial, considerando necesario que toda la dirigencia nacional, tanto del sector público como privado, defina la estrategia de la lucha contra la inseguridad vial a través de la ejecución de una política sustentable en la materia.

Por cierto, entendemos que la educación vial resulta ser el medio más idóneo y eficaz a fin de encausar las conductas humanas hacia el logro de un manejo vehicular más prudente y diligente, evitando al mismo tiempo que aquellas se constituyan en factor determinante de accidentes de tránsito. Al respecto, se advierte que muchos especialistas en la materia, interpretan que gran parte de

los accidentes de tránsito acontecidos, deben considerarse evitables, dado en la mayoría de los casos, no se producen por infortunio mecánico, sino por falla humana y falta de educación vial.

La "Educación Vial" constituye por sí misma el punto de partida de un proceso de concientización de la población que comienza desde su desarrollo intelectual, creando paulatinamente las condiciones para una mejora progresiva de las conductas en el tránsito, y coadyuva a mitigar los graves problemas que se observan en los conductores y peatones por falta, entre otras cosas, de respeto a las normas. El proceso educativo a llevarse a cabo en el ámbito de la educación secundaria, contribuirá a la toma de conciencia del significado y consecuencias de aquellas conductas humanas negligentes e imprudentes y de la responsabilidad que cada uno de nosotros debe asumir para sí mismo y para con sus semejantes.

En virtud de lo expresado, pretendo con el presente proyecto, propiciar e implementar la enseñanza de la Educación Vial a partir su incorporación como contenido obligatorio de la Currícula Educativa y en el ámbito específico de Educación Secundaria, contenidos básicos, teóricos y prácticos de educación vial; y aún va más allá, puesto que el respectivo logro de tales metas por parte de los alumnos, implicara al momento de finalizar el respectivo ciclo lectivo, la obtención de la correspondiente licencia habilitante para conducir expedida por autoridad competente conforme ley 24.449.

Se advierte pues, que en el plano del otorgamiento de licencias de conducir, y atento a que las pertinentes normas de carácter nacional en la materia aludida estipulan el establecimiento de lugares apropiados para la enseñanza de la conducción vehicular, es oportuno y conveniente intentar coordinar el funcionamiento de tales instituciones con la de la escuela secundaria, pues justamente tal ámbito se constituye como un espacio fundamental de difusión e información, ello lo cual lo convierte en un espacio ideal a fin de que los ciudadanos, en carácter de alumnos, se inicien y luego comiencen a conducir con la instrucción y con la convicción de que salen bien preparados para una tarea tan delicada como es la maniobrar cualquier tipo de vehículos.

Por ello, el contar con la estructura educativa necesaria, en la cual se desarrolla el ámbito de la escuela secundaria —particularmente en el último año de la carrera secundaria- y ello en coordinación con los establecimientos que se creen a efectos de la obtención de la licencia de conducir, o los ya existentes en los Municipios, permitirá a partir de su interacción, la reducción de gran parte de eventuales accidentes.

Sabido es que, la no observancia de las normas vigentes no implica desconocimiento de las mismas, sino comportamientos, hábitos y conductas reñidos con el respeto a los demás y sólo la educación puede promover la formación de actitudes que aseguren la convivencia segura y responsable en la vía pública. Sería muy útil, entonces, que todos los adolescentes que concurran al ciclo polimodal, que se inician en la actividad de manejo, pudieran recurrir a un área de estas características y recibir el aprendizaje adecuado.

Por ello, sin obviar la pertinente legislación vigente, propicio a partir del presente, avanzar aún más en materia de educación vial, a fin de lograr la participación de las instituciones de educación secundaria, logrando con ello sistematizar la enseñanza de la temática vial orientada a promover la adquisición de prácticas viales seguras y solidarias, y transmitir los valores de respeto por la vida y la convivencia vial. Entre otras cosas, ello permitirá, en primera instancia, que los alumnos adquieran un conocimiento cabal de la legislación vigente en materia de tránsito y reciban una educación vial adecuada a su edad, que les permita vivir las experiencias sin riesgos y adquirir mayor autonomía y responsabilidad sobre sus actos y en última instancia que les permita la obtención de la correspondiente licencia habilitante para conducir sobre la base de los contenidos adquiridos en el desarrollo del ciclo lectivo.

La inseguridad vial debe ser combatida desde muchos frentes al mismo tiempo, pues ello ofrece mayores oportunidades de éxito. Ahora bien, sin perjuicio de ello creemos conveniente que el Poder Ejecutivo enfatice también los esfuerzos sobre aquellos ámbitos en los que no se registran antecedentes de puesta en práctica de nuevos mecanismos alternativos de prevención y reducción de accidentes de tránsito, e iniciativas como la expuesta tienden a abrir el camino en tal sentido. Por los argumentos esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

EBER PÉREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL